



Rad No. 08-001-31-05-016-2023-00003-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CLARA PATRICIA VERGARA BUELVAS

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por CLARA PATRICIA VERGARA BUELVAS en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea el 25 de abril de 2023, por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00003-00 y consta de 122 folios. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Al entrar a constatar el cumplimiento del anterior presupuesto en la demanda bajo estudio, no se advierte prueba alguna para demostrar que simultáneamente con la presentación de la presente demanda, se le remitió copia de la misma a las demandadas Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones y Cesantías Protección S. A. Y Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR al demandante, al momento de la subsanación de la demanda, hacer la presentación de la demanda de manera íntegra y además debe allegar los documentos que omitió presentar con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA